



Resolución Directoral

N° 377 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de noviembre del 2021

VISTO:

Informe N° 0845 y 0827-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM, Informe N° 002-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/NDR, Informe N° 029-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/ADQ/LSCM, Informe N° 061-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP, Memorando N° 464-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE, Certificación de Crédito Presupuestario N° 002895, Informe N° 520-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe N° 090-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Memorandum N° 319-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe Técnico N° 36-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe Legal N° 153-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, Informe N° 095-2021-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA; y,

CONSIDERANDO:

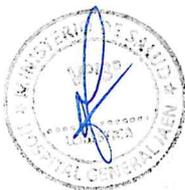
Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA hasta el 1 de marzo del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y prorrogado últimamente mediante Decreto Supremo N° 152-2021-PCM, por el plazo de treinta y uno (31) días calendario, a partir del 1 de octubre de 2021;

Que, el artículo 1° del Ley N° 30225 - ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Tales supuestos o causales se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.





Resolución Directoral

N° 377 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de noviembre del 2021

Que, entre estas causales, se encuentra la del literal e) del referido artículo 27 de la ley, por la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado **proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos**".

Que, lo indicado guarda relación con lo dispuesto en el literal e) del artículo 100° del Reglamento señala que, *la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: respecto a la causal de proveedor único **Proveedor único**: en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el **mercado peruano**.*

Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor -sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases; conforme dispone el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato".

Que, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad¹. El estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Que, la Entidad al aprobar una contratación directa, esta debe observar lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el reglamento), el cual se cita a continuación:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas
(...)

101.2. **La resolución** del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

¹ OPINIÓN N° 197-2017/DTN



Resolución Directoral

N° 377 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de noviembre del 2021

101.3. Las resolución o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, (...), se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda".

Asimismo, resulta pertinente señalar que el numeral 102.1 y 102.2 del artículo 102° del Reglamento establece que "Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...). La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación". Como puede apreciarse, el Reglamento establece el procedimiento que la Entidad debe realizar para la aprobación de las contrataciones directas, lo cual implica primero la emisión de la resolución o acuerdo – según corresponda- que apruebe la contratación directa, y después, la invitación al proveedor; las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

Que, Resolución Directoral N° 04-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 11 de enero de 2021 Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Estado de la entidad; asimismo mediante Resolución Directoral N° 357-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 04 de noviembre del 2021, se aprobó la décimo tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital General de Jaén, a fin de incluir en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección de contratación directa sobre "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamógrafo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén*", para el Área de Inmunología del Hospital General de Jaén;

Que, mediante Informe N° 0827-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM e informe N° 0845-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/USGM, se formaliza el requerimiento de los pedidos de servicio N° 01876 y 01877, respectivamente; solicitado por la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (Área Usuaria), el cual se requiere la contratación del servicio "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamógrafo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén*"; cuya finalidad, objeto, alcances y procedimiento, así como otros aspectos están descritos en los términos de referencia anexas al requerimiento elaboradas por el área usuaria.

Que, a través de las actuaciones preparatorias e indagaciones de mercado formulada por el Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) de la entidad (Informe N° 002-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/NDR e Informe N° 029-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL/LSCM); llevadas a cabo para identificar en el mercado nacional a proveedores que puedan brindar el servicio sobre "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamógrafo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén*"; y determinar el valor estimado del servicio; se ha concluido que obtenido una sola cotización de un determinado proveedor cuenta con derechos exclusivos en el mercado nacional, como es la Empresa SIEMENS HEALTHCARE SAC, con domicilio social en la ciudad de Lima, Republica del Perú, exclusividad otorgada por SIEMENS





Resolución Directoral

N° 377 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de noviembre del 2021

HEALTCARE GmbH, con domicilio en Múnich, República Federal de Alemania; tal como consta de la Carta S/n de fecha 17 de noviembre del 2020, vigente hasta el 31 de diciembre del 2021; y según el método de determinación de precio único se tiene un valor estimado total de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos setenta y cinco con 49/100 soles (S/ 433, 375.49) que incluye todos los tributos, seguros, transportes y cualquier otro concepto que le sea aplicable.



Que, mediante Informe N° 520-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, Informe N° 090-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA, Memorando N° 319-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE; se solicita, recomienda y aprueba; respectivamente, el expediente relacionado a la Contratación Directa N° 013-2021-HGJ denominado "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamografo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén*", en tanto reúne los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado.



Que, mediante Memorandum N° 464-2021-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPE e Informe N° 061-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-OPE/EP y Certificación de Crédito Presupuestario N° 002895 con N° SIAF 0000002948, la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital General de Jaén, emite opinión favorable en el clasificador de gasto 2.3.2 4. 7 1 Fuente de Fto. 5-18, Meta 104, que garantiza la certificación presupuestal y programación de recursos suficientes para la presente contratación, por el valor estimado de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 49/100 SOLES (S/433,375.49); consecuentemente se cumple con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31084 – Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.



Que, mediante Informe Técnico N° 36-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UL, la Unidad de Logística; sustenta la necesidad de contratar directamente el servicio de "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamografo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén*", para el Área de Inmunología del Hospital General de Jaén, por el valor estimado de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 49/100 SOLES (S/433,375.49), con el proveedor con derechos exclusivos a nivel nacional.



Que, mediante Informe Legal N° 118-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, opina que es viable la aprobación del procedimiento de Contratación Directa del servicio de "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamografo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén*", para el Área de Inmunología del Hospital General de Jaén; toda vez que existe un único proveedor que tiene exclusividad sobre los servicios a adquirir, por tanto la contratación directa tiene sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 27° numeral 27.1 literal e) de la Ley 30225, que señala *excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.*



En tal sentido, estando a los documentos del visto, resulta necesario el acto resolutivo que resuelva aprobar la Contratación Directa N° 013-2021-HGJ" denominado contratación del servicio de "*Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamografo y*



Resolución Directoral

N° 377 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 18 de noviembre del 2021

equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén; bajo el supuesto de Proveedor que cuenta con derechos exclusivos;

Por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa N° 013-2021-HGJ denominada "Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamografo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén"; bajo el supuesto de Proveedor con derechos exclusivos, conforme a los siguientes aspectos:

DENOMINACIÓN	Mantenimiento correctivo especializado para equipos médicos (Mamografo y equipo de rayos X) del Hospital General de Jaén.
OBJETO DE CONTRATACIÓN	Servicios
VALOR ESTIMADO	CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 49/100 SOLES (S/433,375.49)
ÁREA USUARIA	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5-18
CAUSAL INVOCADA	Proveedor Único con derechos exclusivos, conforme al literal e) del artículo 27° numeral 27.1 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
PROVEEDOR EXCLUSIVO / RUC	SIEMENS HEALTHCARE SAC RUC 20600756011
SISTEMA DE CONTRATACIÓN	Suma alzada

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Logística que proceda con la contratación directa mediante acciones inmediatas, conforme a lo prescrito en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo realice la publicación en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
Diana Mercedes Bolívar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / C.R.P. 19404
DIRECTORA EJECUTIVA



